SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7148006 Radicado # 2026EE259094 Fecha: 2026-11-06
Tercero: ATM006689 - TERCERO SDQS
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogota D.C.

Señor:
ANONIMO

Referencia: Respuesta al Radicado No. SDA **2026ER237686** del 2026-10-15 - Proceso Forest 7148006
Respuesta al Radicado de la Alcaldía de Suba No. **20266141172871** del 2026-10-15

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de las competencias y funciones conferidas por el Decreto 646 de 2025[1], se permite dar respuesta a lo que mediante la cual se menciona que:

"(...)

1. VISITA DE INSPECCIÓN: Se solicita que el equipo del IVC de la Alcaldía Local de Suba, en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud y la Secretaría Distrital de Ambiente, realice una visita de verificación técnica y sanitaria al establecimiento indicado, con el fin de constatar las condiciones de ventilación de la cocina y de manejo de aguas residuales.

2. REQUERIMIENTO DE VENTILACIÓN ADECUADA: Se ordene al establecimiento la instalación de un sistema de ventilación y/o extracción mecánica de cocina que cumpla con la normativa sanitaria vigente, de forma que se eliminen las emisiones de humo y olores hacia la vía pública y los predios vecinos.

3. REQUERIMIENTO DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES: Se ordene al establecimiento la instalación de una trampa de grasas y su conexión reglamentaria al sistema de alcantarillado, prohibiendo el vertimiento de aguas residuales con grasas directamente sobre el andén, la vía pública o el suelo.

4. MEDIDAS CORRECTIVAS: Se apliquen las sanciones pertinentes contempladas en la Ley 1801 de 2016, la Resolución 2674 de 2013 y demás normas sanitarias y ambientales aplicables, por los comportamientos contrarios al cuidado del ambiente sano y a la salubridad pública.

[1] **Decreto Distrital 646 de 2025**, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente", mediante el cual se compila, depura y racionaliza la normativa vigente del sector administrativo de ambiente del Distrito Capital.

5.SEGUIMIENTO: Se solicita que, de encontrarse mérito, se realice el seguimiento correspondiente hasta la subsanación efectiva de las condiciones aquí denunciadas.

(...)",.

Se permite informar:

En materia de Calidad de Aire, Auditiva y Visual - SCAAV:[2]

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006[3], la Resolución 2116 de 2025[4] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025[5] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Una vez consultado el Sistema de Información de esta Autoridad Ambiental – FOREST, no se evidenciaron antecedentes técnicos, ni peticiones ciudadanas referentes a la problemática expuesta, por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta en el primer trimestre de 2027 de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[6], que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

[2] Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente

[3] Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

[4] Resolución 2116 de 2025 "Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente"

[5]

[6] Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".

"(…) 4. MEDIDAS CORRECTIVAS: Se apliquen las sanciones pertinentes contempladas en la Ley 1801 de 2016, la Resolución 2674 de 2013 y ambientales aplicables, por los comportamientos contrarios al cuidado del ambiente sano … (…)"

"(…) 5. SEGUIMIENTO: Se solicita que, de encontrarse merito, se realice el seguimiento correspondiente hasta la subsanación efectiva de las condiciones aquí denunciadas (…)".

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009[7] modificada por la Ley 2387 de 2024[8], resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Frente a las solicitudes relacionadas en materia de salubridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[9], se da traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. para que desde sus competencias adelante las actuaciones que correspondan.

En materia de Recurso Hídrico:[10]

Frente a la solicitud: *"(...) 3. REQUERIMIENTO DE MANEJO DE AGUAS RESIDUALES: Se ordene al establecimiento la instalación de una trampa de grasas y su conexión reglamentaria al sistema de alcantarillado, prohibiendo el vertimiento de aguas residuales con grasas directamente sobre el andén, la vía pública o el suelo. (...)",* la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH de acuerdo con su competencia y en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia en materia de vertimientos establecidas en el Artículo 23 del Decreto Distrital 646 de 2025, informa que para la segunda semana del mes de noviembre del presente año (2026) se ha programado realizar la correspondiente visita técnica de verificación de cumplimiento normativo en materia de vertimientos de Agua Residual no Doméstica - ARnD al sistema de alcantarillado público de la ciudad.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier

[7] **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

[8] **Ley 1333 de 2009**. "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

[9] **Ley 2387 de 2024**. "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

[10] Información suministrada por la Subdirección Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente

observación o aclaración, la comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Super Cades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqla línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar disposición para atenderle.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado a: ***Dra. Victoria Eugenia Martínez Puello, Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios*** *de Salud Norte E.S.E. Dirección: CL 66 15 41. Tel.: (+601) 443 17 90 Ext. 112. Correo electrónico: contactenos@subrednorte.gov.co.*

Anexos *Radicado SDA No. 2026ER237686 del 2026-10-15.zip*

Proyectó: RUTH ELIANA HERNADEZ HERNANDEZ
CATALINA PARDO MARTINEZ
Revisó: LAURA TATIANA GARZON PALACIOS
JUAN CARLOS ARIZA PORRAS
FREDY ARTURO ALVAREZ MONSALVE
Aprobó: ASTRID ELINA REYES PEÑA
CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
Compiló: LINA MARIA VARGAS LOZANO

Elaboró:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2026

Revisó:

LINA MARIA VARGAS LOZANO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2026

Aprobó: